

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. LIC. JORGE
 ARCE RODRÍGUEZ, DE DURANGO, DGO., PARA QUE SE
 LE AUTORICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
 PÚBLICO.

PAG. 3

EDU

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DEL SÉPTIMO DISTRITO RELATIVO A JUICIO DE
 NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y
 CONTROVERSIAS SUCESORIA, PROMOVIDO POR LA C.
 MARÍA EVANGELINA OLIVAS FALCON EN CONTRA DE
 RUBEN CASTILLO MOLINA DEL POBLADO "CINCO DE
 FEBRERO" DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

CONVENIO.-

DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, SUSCRITO CON LA
 SECRETARIA DE TURISMO.

PAG. 6

ACUERDO No. 151.-

EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE
 VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR
 EDUCACIÓN PREESCOLAR, A LA INSTITUCIÓN
 EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO ESPERANTO,
 UBICADA EN CALLE OTOÑO Y ROSAS S/N, COL.
 MIGUEL DE LA MADRID C.P. 35070, EN GOMEZ
 PALACIO, DGO.

PAG. 25

ACUERDO No. 154.

EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA ESTANCIA INFANTIL CARITA DE ANGEL UBICADA EN CALLE AGUILEÑA No. 39, FRACC. JARDINES DE DURANGO, C.P. 34210, EN DURANGO, DGO.

PAG. 30

ACUERDO No. 155.-

EN EL QUE SE OTORGARÁ RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS CASCAFLITOS, UBICADA EN CALLE FCO. I. MADERO No. 224 NTE. ZONA CENTRO C.P. 34000, EN DURANGO, DGO.

PAG. 35

ACUERDO No. 156.-

EN EL QUE SE OTORGARÁ RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EL PROGRAMA ACADÉMICO DE PROFESIONAL TÉCNICO EN COMPUTACIÓN, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO VASCO DE QUIROGA, UBICADA EN CALLE JUAN HERNÁNDEZ Y MARÍN No. 105 COL. CENTRO C.P. 34890, EN VICENTE GUERRERO, DGO.

PAG. 40

ACUERDO No. 157.-

EN EL QUE SE OTORGARÁ RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL SAN GABRIEL, UBICADA EN CALLE TRUJANO No. 368 COL. CENTRO C.P. 35000, EN GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 45

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO

EXAMEN.

**PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DEL C.
JESÚS GUILLERMO SALAZAR VAZQUEZ.**

PAG. 50

**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

EXAMEN.

**PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN
PRIMARIA DEL C. JUAN TIMOTEO ENRIQUEZ
MORENO.**

PAG. 51

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES EN EL ESTADO**EDICTO**

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO **LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER**, EL C. **LIC JORGE ARCE RODRÍGUEZ**, ORIGINARIO DE DURANGO DGO., POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA **UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES** PRESENTÓ SOLICITUD PARA QUE SE AUTORIZICE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LA PRESTACIÓN DE **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN SU MODALIDAD DE ESPECIALIZADA**, CON SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., Y TRES AUTORIZACIONES PARA IGUAL NUMERO DE UNIDADES AUTOMOTRICES ESPECIALES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ADITAMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO Y TRASLADO AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA), PETICIÓN QUE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO **95 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO Y ARTICULOS 118, 119 Y 120 DE SU REGLAMENTO**, ORDENANDOSE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE EDICTO A FIN DE DAR LA OPORTUNIDAD DE INTERVENIR A TODO TERCERO AL QUE PUDIERA LESIONARSE EN SUS DERECHOS CON EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.

SUFRAZIO EFECTIVO NO REELECCIÓN, VICTORIA DE DURANGO A DIFERENCIA DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EL DIRECTOR DE TRANSPORTES EN EL ESTADO
RAMON GERARDO GUZMÁN BENAVENTE.



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO



EXP. NUM.: 091/2003
MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON
VS.

RUBEN CASTILLO MOLINA
"CINCO DE FEBRERO", DURANGO, DURANGO
NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y
CONTROVERSIA SUCESORIA

Durango, Dgo., a 12 de septiembre de 2003

C. IRMA OLIVAS FALCON

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo que dice:

"...DURANGO, DURANGO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

Visto el escrito de cuenta firmado por la actora EVANGELINA OLIVAS FALCON, mediante el cual solicita se cite a la demandada IRMA OLIVAS FALCON, por medio de edictos; toda vez que no existe domicilio conocido.

Derivado de lo anterior, este Tribunal ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como se solicita por la promovente MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON, en virtud de haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar el domicilio de la demandada IRMA OLIVAS FALCON, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, por conducto del Actuario de la adscripción, así como con el Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, y Director de Tránsito de esta municipalidad; atento a lo solicitado por la parte actora y con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, **ha lugar a ordenar el emplazamiento de la demandada IRMA OLIVAS FALCON**, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que mediante auto de dos de abril de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON, quien demanda la declaración judicial de nulidad del Poder Especial de cuatro de noviembre de dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público Número 7; la declaración judicial de anulación del contrato de cesión de derechos parcelarios y de uso común realizado el nueve de diciembre de dos mil dos; la declaración judicial de cancelación del certificado número 28721 expedido a favor de JESUS REYES NAVA, y en consecuencia se expida uno nuevo a favor de la promovente MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON; y, el reconocimiento de MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON como titular de los derechos ejidales que le pertenecieron a su difunto padre MANUEL OLIVAS SALAZAR; para que la demandada dé contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DIA JUEVES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún sin su presencia tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de la demandada IRMA OLIVAS FALCON, así como también los autos del presente juicio agrario para que se imponga de los mismos.

TERCERO. Se instruye al Actuario de la adscripción para que **emplace** a los codemandados RUBEN CASTILLO MOLINA, como Apoderado Legal de MANUEL OLIVAS SALAZAR, así también a JESUS REYES NAVA, y notifique también con el carácter de terceros con interés a NATALIA, ADELAIDA, JOSE TRINIDAD, MARIA DE LA LUZ Y LUCINA, todos de apellidos OLIVAS FALCON, en los domicilios proporcionados por la parte actora, visibles a foja 24 de autos, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan, requiriéndolos para que a más tardar en el día de la audiencia de ley, cuyo día y hora quedaron fijadas en el párrafo precedente, dén contestación a la demanda interpuesta en su contra, manifestando lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas de su interés, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta Ciudad, las demás notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley, acudan debidamente asesorados por un abogado, haciendo de su conocimiento que la

HOJA DOS Y ULTIMA DEL EDICTO DE
12-SEPTIEMBRE-2003 EXP. 091/2003

Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601 Norte, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas.

CUARTO.- Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes y presenten a los testigos y peritos, que pretendan sean oídos, apercibidas que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Cabe destacar y se hace saber a las partes que cuando la naturaleza del juicio requiera de **prueba pericial, confesional, inspección judicial o testimonial, están obligadas a presentar el cuestionario, pliego de posiciones, puntos de la inspección e interrogatorios, por tratarse de probanzas que requieren preparación**, en términos a lo dispuesto por el artículo 185, fracción I, de la Ley Agraria, con el objeto del principio de celeridad que caracteriza al juicio agrario y evitar dilaciones innecesarias, que propicia retardar las resoluciones de los mismos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-
Así lo acordó y firma la **LICENCIADA SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Siete, ante el **LICENCIADO MARIO OSUNA URIBE**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe." (Dos firmas ilegibles).

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que mediante auto de dos de abril de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON, quien demanda la declaración judicial de nulidad del Poder Especial de cuatro de noviembre de dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público Número 7; la declaración judicial de anulación del contrato de cesión de derechos parcelarios y de uso común realizado el nueve de diciembre de dos mil dos; la declaración judicial de cancelación del certificado número 28721 expedido a favor de JESUS REYES NAVA, y en consecuencia se expida uno nuevo a favor de la promovente MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON; y, el reconocimiento de MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON como titular de los derecho ejidales que le pertenecieron a su difunto padre MANUEL OLIVAS SALAZAR; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARIO OSUNA URIBE

SECRETARIA DE ACUERDOS
PTO 7 DURANGO, DGO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO LEC. JORGE ANDRADE CANSINO, LA DIRECTORA DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA MC. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ Y EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA LIC. JUAN GERARDO PARRAL PÉREZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (**SECODAM**) y obtener la autorización presupuestaria de la **SHCP**.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios "B" de la **SHCP** del cuál se anexará copia a este convenio, para que "**SECTUR**" reasigne recursos al Estado con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara LA ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 70 fracción III de la Constitución Política del Estado de Durango y de las demás disposiciones locales aplicables.
3. El Secretario General de Gobierno, Lic. José Miguel Castro Carrillo, Secretario General de Gobierno, tiene facultades legales suficientes, según lo establecen los artículo 1, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
4. El Secretario de Finanzas y de Administración, Lic. Juan Manuel Flores Alvarez, tiene las facultades legales suficientes, según lo establecen los artículos 1, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
5. El Secretario de Desarrollo Económico, L.E.C. Jorge Andrade Cansino, tiene las facultades legales suficientes, según lo establecen los artículos 1, 28 fracción II y 32, así como por Decreto Administrativo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial del veintidós de noviembre del mismo año.
6. La Directora de Turismo y Cinematografía, M.C. Rosa Isela de la Rocha Nevárez, tiene las facultades establecidas por el artículo 52, Fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

7. El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, tiene las facultades establecidas por los artículos 1, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

8. Que de conformidad con los artículos 1,2,3,5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, Secretario de Desarrollo Económico, por el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa y la Directora de Turismo y Cinematografía.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 13, 27, 28, 70 fracción XXX y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 13, 14, 23, 25, 26, 34, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Decreto Administrativo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial el veintidós de noviembre del mismo año y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la **ENTIDAD FEDERATIVA** en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROMOCIÓN	\$ 500,000.00
DESARROLLO	\$ 8'400,000.00
TOTAL	\$ 8'900,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la **ENTIDAD FEDERATIVA** recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “**SECTUR**”, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la **ENTIDAD FEDERATIVA**, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la “**SECTUR**”.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA**, se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, para desarrollo turístico la cantidad de \$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA** sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel

nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refieren la cláusula primera del mismo, el cual tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el ANEXO 5:

METAS	INDICADORES
Realización de Proyectos	I.- Formulación de Convenio II.- Cumplimiento de Aportaciones III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo IV.- Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APPLICACIÓN.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Promoción y Desarrollo Turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III.- Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio (s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme seán devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a “SECTUR”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por “SECTUR”, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.**

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SECODAM y a la “SECTUR”, sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con “SECTUR” el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a “**SECTUR**”, y por conducto de ésta a la **SHCP** y directamente a la **SECODAM**, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “**SECTUR**”, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la **ENTIDAD FEDERATIVA**, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la **SHCP** y a la **SECODAM**.

V. Informar trimestralmente a la **SHCP** y a la **SECODAM** sobre los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la **SHCP** y a la **SECODAM**, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la “**SECTUR**”, a la **SHCP**, a la **SECODAM** y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la **SECODAM**, realice el órgano de control de la **ENTIDAD FEDERATIVA**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, “**SECTUR**” y la **ENTIDAD FEDERATIVA** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la **SECODAM** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la **SECODAM**. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “**SECTUR**”, previa opinión de la **SHCP** y/o recomendación de la **SECODAM**, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta; debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Difusión.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La **ENTIDAD FEDERATIVA** se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la **ENTIDAD FEDERATIVA** señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR"

Presidente Masaryk No. 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11587
México, Distrito Federal
Calle 5 de Febrero Esq. Calle Bruno Martínez,
Col. Centro, C.P. 34000,
Durango, Dgo.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado al día Primero de Abril del año dos mil tres.

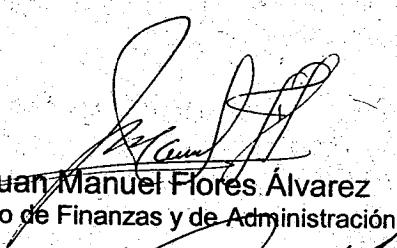
**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
"SECTUR"**

Lic. Bertha Leticia Navarro Ochoa
Secretaria de Turismo

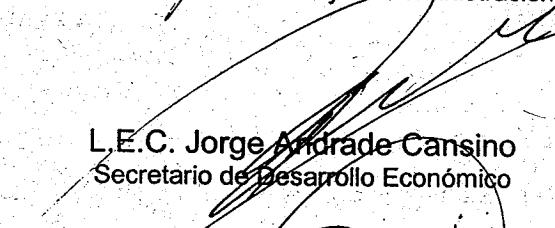
**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE DURANGO**

Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier
Gobernador Constitucional del Estado de
Durango

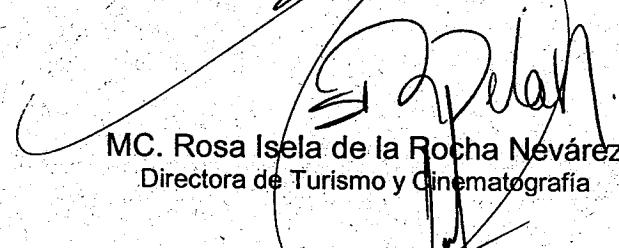
Lic. José Miguel Castro Carrillo
Secretario General de Gobierno



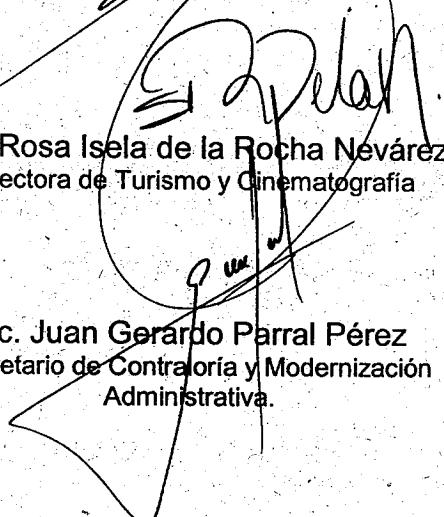
Lic. Juan Manuel Flores Álvarez
Secretario de Finanzas y de Administración



L.E.C. Jorge Andrade Cansino
Secretario de Desarrollo Económico



MC. Rosa Isela de la Rocha Nevárez
Directora de Turismo y Cinematografía



Lic. Juan Gerardo Parral Pérez
Secretario de Contraloría y Modernización
Administrativa.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO EL DIA PRIMERO DE ABRIL
DEL 2003.

ANEXO 1**PROGRAMA DE PROMOCIÓN
DURANGO**

CONCEPTO	MONTO
• Programa Mercadotécnico de Tesoros Coloniales del Centro de México.	\$ 500,000
TOTAL	\$ 500,000

**PROGRAMA DE DESARROLLO
DURANGO**

CONCEPTO	MONTO
• Construcción del Centro de Negocios y Convenciones de la Ciudad de Durango. • Proyectos de señalización turística para el Estado de Durango	\$ 7'500,000 900,000
TOTAL	\$ 8'400,000

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACIONES
DEL EJECUTIVO FEDERAL

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
DURANGO		ABRIL	\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
DURANGO		ABRIL	\$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ANEXO 3**CALENDARIO DE APORTACIONES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO****PROYECTOS DE PROMOCIÓN**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
DURANGO		ABRIL	\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
DURANGO		ABRIL	\$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 224 Nte., zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., según contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Esther Soto González y la Sra. Antonia G. de Barrera, que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4°. y 5° de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

 Acuerdo No. 155, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada jardín de Niños Cascabelitos, en turno matutino con alumnado mixto.

ANEXO 4

**CALENDARIO DE APORTACIONES
DE LA INICIATIVA PRIVADA Y/O
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
DURANGO**

PROGRAMAS DE DESARROLLO

INICIATIVA PRIVADA Y/O MUNICIPIOS DEL ESTADO	FECHA	APORTACIÓN
DURANGO	ABRIL	\$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ANEXO 5

INDICADORES DE GESTIÓN

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del convenio

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación-Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración:

Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación – Revisión:

Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización:

Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de edición:

Meta y fecha estimada de cumplimiento: 100% al 31 de diciembre de 2003

Observaciones:

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensión que atiende: Eficiencia, alineación de Recursos

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia/ Recursos comprometidos por instancia.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos Por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados Por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de edición: _____

Meta y fecha estimada de cumplimiento: 100% 31 de diciembre de 2003

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia
Frecuencia de Cálculo: Trimestral

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico.	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad 	Secretaría de Turismo Dirección de Turismo y Cinematografía
Resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad. 	Secretaría de Turismo Dirección de Turismo y Cinematografía

Descripción de Variables:

Avance Físico:

Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados:

Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta: 100 % estimado para el 31 de diciembre de 2003

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.**Dimensión que atiende:** Eficiencia**Frecuencia de Cálculo:** Mensual**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance del ejercicio presupuestal

% de avance financiero..

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero.	<ul style="list-style-type: none">• Convenio de Coordinación• Reporte de la entidad	Secretaría de Turismo Dirección de Turismo y Cinematografía

Descripción de Variables:

• Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta: 100 % estimado para el 31 de diciembre de 2003

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

ACUERDO No. 151

Vista y estudiada la solicitud de fecha 02 de marzo de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango por la C. Sandra Luz Torres Castañeda, Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio Esperanto, ubicada en calle Otoño y Rosas s/n de la colonia Miguel de la Madrid código postal 35070 en Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

- I.- Que la solicitud presentada por la C. Sandra Luz Torres Castañeda persona física, acompaña como documentos: acta de nacimiento de fecha 24 de junio de 1999, en donde se especifica que es mexicana, de sexo femenino, nacida el 24 de noviembre de 1965, en San Agustín de Ulúa, Coahuila, con certificado de nacimiento No. 188, libro No. 01, presentada ante la fe del C. J Dolores Salas Guillen, como titular del Registro Civil de Lequeitio Coahuila y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal TOCS651124MCLRRN09.
- II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Esperanto, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 05 de junio de 2003 emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Otoño y calle Rosas s/n de la Col. Miguel de la Madrid, código postal 35070, en Gómez Palacio, Dgo., según Constancia de propiedad Certificada por el C. Lic. Francisco Javier Morales Fernández Notario Público No. 4 en ejercicio en Gómez Palacio, Dgo, que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4º. y 5º. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

Acuerdo No. 151 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Colegio Esperanto, en turno matutino con alumnado mixto.

ACUERDO 151 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Colegio Esperanto en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios de Educación Preescolar a la institución educativa denominada Colegio Esperanto ubicado en calle Otoño y calle Rosas s/n en la Col. Miguel de la Madrid, código postal 35070, en Gómez Palacio, Dgo., siendo la representante legal la C. Sandra luz Torres Castañeda.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

II.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Esperanto, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos; ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Esperanto, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Otoño y calle Rosas s/n en la Col. Miguel de la Madrid, código postal 35070, en Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

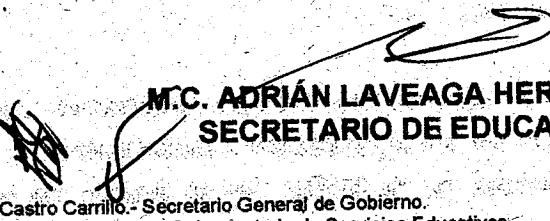
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución al Colegio Esperanto por medio de quien representa legalmente sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los 18 días del mes de agosto de 2003.


M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. M.A. Víctor Manuel Lerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

b 18
Acuerdo No. 151 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Colegio Esperanto, en turno matutino con alumnado mixto.

ACUERDO No. 154

Vista y estudiada la solicitud de fecha 02 de mayo de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Rosalva de la Paz Castañeda Alvarado representante legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil Carita de Ángel, ubicada en Calle Aguilena No. 39 Fracc. Jardines de Durango, código postal 34210, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en turno matutino y vespertino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud presentada por la C. Rosalva de la Paz Castañeda Alvarado, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos: acta de nacimiento de fecha 12 de noviembre de 1982, en donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 15 de abril de 1956 en Durango, Dgo., y presentada ante la Fe del C. Oficial del Registro Civil No. 21 Lic. Jesús Rodríguez Prado, y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal CAAR5604153R7, estableciendo como domicilio fiscal en calle Aguilena No. 39 Fracc. Jardines de Durango, código postal 34210, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil Carita de Ángel, se desprende que es procedente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 16 de mayo de 2003, emitido por la Coordinación Estatal de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Aguileña No. 39 Fracc. Jardines de Durango, código postal 34210, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., según contrato de Comodato celebrado entre la C. Irene Rodríguez Murga y la C. Rosalva de la Paz Castañeda Alvarado; que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4º. y 5º de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios publicado en el Diario Oficial el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO 154 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Estancia Infantil Carita de Ángel en turno matutino y vespertino con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial a la institución educativa denominada Estancia Infantil Carita de Ángel, ubicada en calle Aguilena No. 39 Fracc. Jardines de Durango, código postal 34210, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo la representante legal la C. Rosalva de la Paz Castañeda Alvarado.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio Autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la

institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil Carita de Ángel, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil Carita de Ángel, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el programa de estudio de Educación Inicial en el inmueble ubicado en calle Aguileña No. 39 Fracc. Jardines de Durango, código postal 34210, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2002-2003.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes

NOVENO Notifíquese personalmente esta resolución a la Estancia Infantil Carita de Ángel, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de agosto de 2003.


M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. M. C. Víctor Manuel Lerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 155

Vista y estudiada la solicitud de fecha 05 de marzo de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Mayra María Esther González Soto representante legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Cascabelitos, ubicada en calle Francisco I. Madero No. 224 Nte., zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada Los Cascabelitos A.C., en la cual se especifica que tiene como objeto la creación de una Guardería y Jardín de Niños, en la que se de atención y se imparte educación integral a los niños de 1 a 5 años de edad, tomando en cuenta que la Educación requiere de una transformación del sistema para así poder elevar la calidad de la misma, según consta en Escritura Pública de fecha 04 de marzo de 2002, ante la Fe del Lic. Juan Francisco Herrera, Notario Público No. 7, en ejercicio en la ciudad de Victoria de Durango, se desprende la creación del Jardín de Niños Cascabelitos.
- II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Cascabelitos, se desprende que es procedente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 02 de abril de 2003 emitido por la Coordinación Estatal de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

ACUERDO 155 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial al Jardín de Niños Cascabelitos en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la institución educativa denominada Jardín de Niños Cascabelitos ubicado en calle Francisco I. Madero No.-224 Nte., zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo la representante legal la C. Mayra María Esther González Soto.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde

Acuerdo No. 155, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada jardín de Niños Cascabelitos, en turno matutino con alumnado mixto.

un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

II.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Cascabelitos, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Cascabelitos, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento para impartir estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Inicial en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 224 Nte., código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

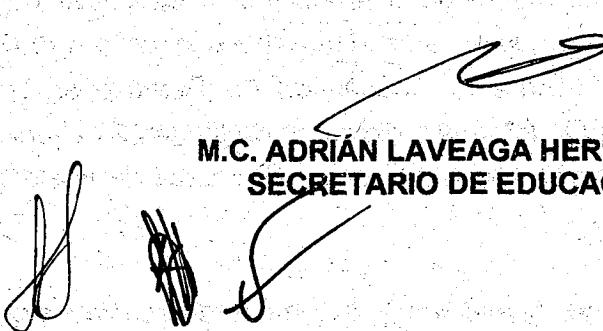
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución al Jardín de Niños Cascabelitos, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de agosto de 2003.


M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. M.A. Víctor Manuel Lemía Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

 Acuerdo No. 155, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada jardín de Niños Cascabelitos, en turno matutino con alumnado mixto.

ACUERDO No. 156

Vista y estudiada la solicitud de fecha 11 de abril de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Lilia Guillermín Gutiérrez Aguirre representante legal de la institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga, ubicada en calle Juan Hernández y Marín No. 105, colonia centro código postal 34890, en Vicente Guerrero, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Programa académico de Profesional Técnico en Computación en turno vespertino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero A. C., donde se especifica que tiene por objeto Educar, por todos los medios lícitos a quienes libremente lo acepten, para una convivencia más óptima, segura y cómoda, promover los conocimientos necesarios entre los interesados para evitar la adición a afecciones o adicciones que perjudiquen o degraden al individuo, según consta en la escritura pública No. 669, libro No. 9 de fecha 4 de septiembre del 2001, ante la Fe del Notario Público, No. 1 en ejercicio el Décimo Tercer Distrito correspondiente a Nombre de Dios, Súchil, Poanas y Vicente Guerrero, Dgo., se desprende la creación del Colegio Vasco de Quiroga.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga, se desprende que es procedente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Programa Académico de Profesional Técnico en Computación, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 23 de junio de 2003 emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

V.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Juan Hernández y Marín No. 105, colonia centro código postal 34890, en Vicente Guerrero, Dgo., según contrato de Comodato celebrado entre la Srita. María Soledad Vázquez Torres y la C. Lilia Guillermna Gutiérrez Aguirre, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4°. y 5° de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 se emite el siguiente:

ACUERDO 156 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Programa Académico de Profesional Técnico en Computación al Colegio Vasco de Quiroga en turno vespertino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce para impartir el Programa Académico de Profesional Técnico en Computación a la institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga Juan Hernández y Marín No. 105, colonia centro código postal 34890, en Vicente Guerrero, Dgo., siendo la representante legal la C. Liliá Guillermina Gutiérrez Aguirre.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente

y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

II.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Profesional Técnico en Computación en el inmueble ubicado en Juan Hernández y Marín No. 105, colonia centro código postal 34890, en Vicente Guerrero, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

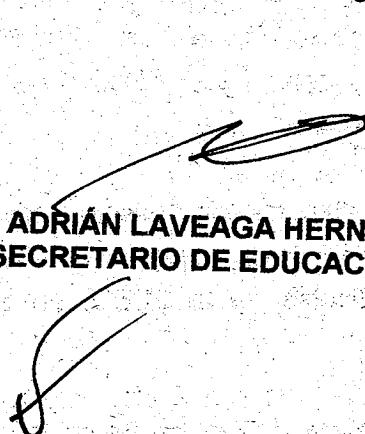
NÓVENO.- Notifíquese personalmente ésta resolución al Colegio Vasco de Quiroga, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de agosto de 2003.

M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ACUERDO No. 157

Vista y estudiada la solicitud de fecha 07 de octubre de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango por la C. Gloria Estela Barker Pantoja, Representante Legal de la institución educativa denominada Centro de Atención Integral San Gabriel, ubicada en calle Trujano No. 368, de la colonia centro código postal 35000, en Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar en turno matutino y vespertino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro de Atención Integral San Gabriel, A. C., en la cual se especifica que tiene como objeto satisfacer las necesidades especiales de educación formal de aquellos niños cuyas características peculiares de desarrollo, les impiden su integración exitosa a instituciones normales de la educación, prestar el servicio escolarizado de educación especial bajo los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, ofrecer el servicio de apoyo extra escolar en la regularización de materias, según consta en Escritura Pública de fecha 13 de junio de 2002, ante la Fe de la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notario Público No 12, en ejercicio en el la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se desprende la creación del Centro de Atención Integral San Gabriel

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Centro de Atención San Gabriel, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 04 de junio de 2003 emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Trujano No. 368, de la colonia centro código postal 35000 en Gómez Palacio, Dgo., según Contrato de Comodato celebrado en fecha 26 de noviembre de 2002 entre el C. Miguel Angel Silveyra Bueno y la Lic. Gloria Estela Barker Pantoja, ante la Fe de la Lic. Lilia Sonia Casas Franco Notario Público No.12 en ejercicio en Gómez Palacio, Dgo, que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 40 y 50 de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 10., 90., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

Acuerdo No. 157 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Centro de Atención Integral San Gabriel, en turno matutino y vespertino con alumnado mixto.

ACUERDO No.157 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Centro de Atención Integral San Gabriel en turno matutino y vespertino con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios de Educación Preescolar a la institución educativa denominada Centro de Atención Integral San Gabriel ubicado en calle Trujano No. 368, de la colonia centro código postal 35000 en Gómez Palacio, Dgo., siendo la representante legal la C. Gloria Estela Barker Pantoja.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente

Acuerdo No. 157 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Centro de Atención Integral San Gabriel, en turno matutino y vespertino con alumnado mixto.

y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

II.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Centro de Atención Integral San Gabriel, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Centro de Atención Integral San Gabriel, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Trujano No. 368, de la colonia centro código postal 35000 en Gómez Palacio, Dgo., 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución al Centro de Atención Integral San Gabriel por medio de quien representa legalmente sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de agosto de 2003.

M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. M.A. Víctor Manuel Lerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

ACTA No. A-395/03

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA.- FOLIO No. 3640.- NOMBRE DEL PASANTE.- JESUS GUILLERMO SALAZAR VAZQUEZ.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas del día siete del mes de junio del año dos mil tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Juan López Ramírez, Doña Silvia Badillo Soto y Doña María del Refugio Bocadilla Saucedo, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: JESUS GUILLERMO SALAZAR VAZQUEZ, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminado el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando: APROBADO.- Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: JESUS GUILLERMO SALAZAR VAZQUEZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - - OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres.



CARLOS SANTO DOMINGO MEDINA

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO L29-018

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 8:00 Hrs. del día 23 de junio de 2000, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

Secretario: PROFRA. NORMA BUSTAMANTE CURIEL

Vocal: PROFRA. JUANA GARCÍA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al(a) C.

JUAN TIMOTEO ENRÍQUEZ MORENO

Número de Matrícula: R10-0020 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

El Juego como Estrategia para Favorecer el Aprendizaje de los Números Naturales

Para obtener el Título de:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución, y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

i Protesta Usted ejercer la carrera de.

LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

Secretario

PROFR. NORMA BUSTAMANTE CURIEL

Vocal

PROFR. JUAN GARCÍA

La Directora

Profr. Isabella Gárra Barbosa

La Subdirectora Secretaria

Profr. María de Lourdes Pescador Salas